



MINISTERIO DE TRABAJO
"Año de la Innovación y Competitividad"
Dirección Legal

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS CONEXOS:
Núm. CSByS-01-MT-CM-2019

ENTRE: De una parte, el **MINISTERIO DE TRABAJO (MT)**, institución de carácter oficial, rectora de la política laboral nacional, creada y establecida mediante la Ley No.1312 del 30 de junio del año 1930, con domicilio en el local marcado con el número cinco (5) de la Avenida Comandante Enrique Jiménez Moya del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debida y legalmente representado por el Ministro de Trabajo por el **DR. WINSTON ANTONIO SANTOS UREÑA**, dominicano, mayor de edad, abogado titular de la cédula de identidad y electoral No. **025-0026883-0**, domiciliado en esta Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, el cual en lo adelante se **denominará EL MINISTERIO DE TRABAJO o LA PRIMERA PARTE, ENTIDAD CONTRATANTE** o por su nombre completo; y

De la otra parte, **A FUEGO LENTO, S.R.L., RNC 1-31-11117-3**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento actual en la Calle Clara Celia Pardo, No. 18, San Gerónimo, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada para los fines del presente Contrato por la Señora **Fátima Stephanie Santana Guzmán**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad No. 001-1832290-8, domiciliada y residente en la Calle Antonio Estévez, no.9-B, Arroyo Hondo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional quien actúa de conformidad a la Tercera y Cuarta Resolución del Acta de la Asamblea General Extraordinaria (Anexo 1), de fecha treinta (30) del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho (2018), que para los fines del presente Contrato, se denominará "**LA PRESTADORA DE SERVICIO**" o por su nombre completo.

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**

PREÁMBULO

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su



posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Comparación de Precios; y el Decreto 543-12 que contiene su Reglamento de Aplicación, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012), de manera específica el párrafo III del Artículo 18 de la Ley 340-06;-

POR CUANTO: A que la referida Ley 340-06, en su Artículo 16, numeral 4, *in fine*, establece que: Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores”; indicándose en el Artículo 49 el Decreto 543-12 que contiene su Reglamento de Aplicación, citado, que: *“El objetivo del procedimiento de compras menores es realizar las compras y contrataciones de bienes y servicios bajo un procedimiento simplificado, que permita eficientizar las compras sin vulnerar los principios establecidos en la ley. “;*

POR CUANTO: Mediante la Resolución 01/2019, de fecha ocho (08) del mes de enero del año 2019, de la Dirección General de Compras y Contrataciones, fijó los umbrales para la determinación de los Procedimientos de Selección a utilizarse en las contrataciones de bienes, servicios y obras, para el ejercicio correspondiente al año 2019; fijando como umbral para la adquisición mediante el procedimiento de Compra Menor, desde RD\$137,407.00 hasta RD\$1,030.551.99;

POR CUANTO: Comunicación de fecha 28 de enero del 2019, instrumentada por la Licda. Melissa García, Coordinadora de Protocolo de este Ministerio de Trabajo, a la Licda. Ana Virginia Solano Lora, Directora Administrativa, la Solicitud de contratación suplidor de almuerzos y Picaderas.

POR CUANTO: Comunicación de fecha 31 de enero del 2019, sobre la Certificación de Apropiación Presupuestaria, por un monto de RD\$(1, 019,520.00).

POR CUANTO: Ficha Técnica almuerzos y refrigerios de 1,000 servicios de almuerzos y 1,200 servicios de picaderas.

POR CUANTO: Comunicación de fecha 1 de febrero del 2019, instrumentada por la Licda. Ana Virginia Solano Lora, Directora Administrativa, al Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo, vía la Licda. Gladys Sofía Azcona, Viceministra, Directora Gabinete Ministerial, la solicitud de contratación suplidor de almuerzo y picadera.

POR CUANTO: Comunicación de fecha 1 de febrero del 2019, instrumentada por el Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo, a la Licda. Ana Virginia Solano Lora, Directora Administrativa, la autorización para dar inicio en el Departamento de Compras.

POR CUANTO: Comunicación de fecha 12 de febrero del 2019, sobre la disponibilidad de cuotas para comprometer No. De documento EG1549987485635XadFD, por un monto de RD\$836,620.00.

POR CUANTO: Estudio Económico instrumentado por la Licda. Deyanira Grullon, encargada de Compras, por un monto de RD\$ 864,000.00 más el ITBIS de RD\$ (155,520.00) sumando ambos montos la suma de RD\$ (1, 019,520.00).



POR CUANTO: Informe de peritaje instrumentada por la Licda. Melissa García, Coordinadora de Protocolo, evaluando a los oferentes Genara Wilfrida Sánchez Diminici, Gramtex, S.R.L., a Fuego Lento, S.R.L., Pa Catering, S.R.L., Casting Escorpión, S.R.L., Cantábrica Brand Representative, S.R.L., resultando como propuesta del Proceso de Compra Menor TRABAJO-DAF-CM-2019-0001, dentro de los oferentes recomendando a dos 1) GSD CATERING, 2) A FUEGO LENTO, S.R.L., y siendo adjudicada el oferente A FUEGO LENTO S.R.L.,

POR CUANTO: Acta Simple de Apertura de la oferta económica y adjudicación del procedimiento de compra menor de referencia TRABAJO-DAF-CM-2019-0001, correspondiente a la contratación de servicios de alimentos y bebidas para las diferentes actividades de este Ministerio de Trabajo.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato,

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES.

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Contrato: El presente documento.

EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIO: Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

Coordinador: La persona física que actúa en nombre y representación de **La Entidad Contratante** para la coordinación de los servicios.

Entidad Contratante: Ministerio de Trabajo



ARTÍCULO 2.- OBJETO DEL CONTRATO.

2.1 **LA PRESTADORA DE SERVICIO** en virtud del presente Contrato se compromete a realizar el siguiente trabajo: Ejecutar servicios suministro de Alimentos y Bebidas, para las diferentes actividades del Ministerio de Trabajo, ubicado servicio que tiene el siguiente alcance:

- 1- Suministro de 1,000 Almuerzos con Jugo Naturales.
- 2- Suministro de 1,200 Picadera con Jugo Natural.



ARTÍCULO 3.- MONTO DEL CONTRATO.

3.1 **LAS PARTES** convienen que el monto a pagar por los servicios objeto de este Contrato, asciende a la suma de RD\$ (836,620.00), con (ITBIS) incluido.

ARTICULO 4. - FORMA DE PAGO.

4.1 Los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos.

4.2 Los pagos se realizaran de formar consecutiva durante seis (06) meses, a contra factura.

4.3 **EL PROVEEDOR** no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

ARTÍCULO 5.- TIEMPO DE EJECUCIÓN.

5.1 El plazo de ejecución de este Contrato es de seis (06) meses contados a partir de la firma del contrato.

ARTÍCULO 6.- NO RELACIÓN LABORAL.-

6.1 **LAS PARTES** aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **LA PRESTADORA DE SERVICIO** acuerda, por este medio, liberar al **Ministerio de Trabajo** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

6.2 **LA PRESTADORA DE SERVICIO** empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demanden los servicios contratados.

ARTÍCULO 7: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

7.1 **LA PRESTADORA DE SERVICIO** realizara los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este contrato con diligencia y economía, conforme a las normas y practicas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas, asimismo empleara método ortodoxos de administración y utilizara la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión.



ARTÍCULO 8.- INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE LA PRESTADORA DE SERVICIO

8.1 **LA PRESTADORA DE SERVICIO** será responsable dentro de los límites de su seguro de responsabilidad civil general, de indemnizar al Ministerio de Trabajo total y efectivamente contra toda pérdida, daños, perjuicios, muertes, gastos, acción, procedimiento, demanda, costos y reclamaciones de una tercera persona, ocurrida durante la ejecución del presente Contrato por meses, incluyendo, pero sin limitar, a honorarios y gastos legales incurridos por el Ministerio de Trabajo, pero solamente en la medida en que tales pérdidas, daños, o perjuicios sean resultado de actos ilícitos o negligencia de **LA PRESTADORA DE SERVICIO**, así como del uso o violación de cualquier patente de invención o propiedad intelectual o de cualquier hecho o acontecimiento que resulte como consecuencia de su falta.

ARTÍCULO 9: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.-

9.1 Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por el Ministerio de Trabajo.

ARTÍCULO 10.- CESIÓN DE CONTRATO.-

10.1 La capacidad técnica de **LA PRESTADORA DE SERVICIO** es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto éste Contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito del Ministerio de Trabajo. **LA PRESTADORA DE SERVICIO** no podrá utilizar los servicios de otra firma asociada para el cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO 11: RESCISIÓN DEL CONTRATO.-

11.1 El Ministerio de Trabajo podrá rescindir el presente Contrato, en cualquier momento, por una causa que, a su exclusiva discreción, sea justa, mediante aviso previo dirigido por el **Ministerio de Trabajo** a LA SEGUNDA PARTE, incluso antes de la llegada del término del artículo segundo, la cual tendrá efecto inmediato y sin que conlleve dicha acción ningún tipo de indemnización o de responsabilidad civil para el **Ministerio de Trabajo**.

ARTÍCULO 12: NULIDADES DEL CONTRATO.-

12.1 La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y su modificatoria,



originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer el Ministerio de Trabajo.

12.2 La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 13: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.-

13.1 **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación. En caso de que las partes así lo acuerden, podrán ventilar el conflicto mediante arbitraje.

13.2 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 14: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.-

14.1 El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 15: LEGISLACIÓN APLICABLE.-

15.1 La ejecución del presente Contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 16: IDIOMA OFICIAL.-

16.1 El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

ARTÍCULO 17: TÍTULOS.-

17.1 Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente Contrato, sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos.



ARTÍCULO 18: ACUERDO INTEGRO.-

18.1 **Acuerdo Integro.** El presente Contrato, y sus anexos, contienen todo las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 19: ELECCIÓN DE DOMICILIO.-

19.1 Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductora del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

HECHO Y FIRMADO En tres (3) originales en un mismo tenor y efecto en la ciudad de Santo Domingo Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy siete (07) días del mes de marzo del dos mil diecinueve (2019).

POR EL MINISTERIO DE TRABAJO:


DR. WINSTON ANTONIO SANTOS UREÑA
Ministro de Trabajo



LA SEGUNDA PARTE:


FÁTIMA STEPHANIE SANTANA GUZMÁN
Gerente de la Sociedad A Fuego Lento



YO, Dra. Mayra Esther Garcia R. Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, certifico y doy fe que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **DR. WINSTON ANTONIO SANTOS UREÑA Y FATIMA STEPHANIE SANTANA GUZMAN**, de generales y calidades que constan y a quienes doy fe conocer y quienes me han declarado bajo la fe del juramento que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En Santo Domingo Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy siete (07) días del mes de marzo del dos mil diecinueve (2019).


NOTARIO PÚBLICO

